



CORNARE Número de Expediente: 058672532003

NÚMERO RADICADO: 112-0744-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 11/03/2019 Hora: 16:04:19.49... Folios: 4

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

Qué mediante el Auto con el radicado N° 112-1259 del 13 de diciembre de 2018, se inició un trámite ambiental de Permiso de Estudio (recurso hídrico), a la empresa MINCIVIL SA, identificada con el NIT N° 890.930.545-1, representada legalmente por el Señor Luis Miguel Isaza Upegui sobre la quebrada el Río Guatapé, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Sabio Caldas" a realizarse en jurisdicción del Municipio de San Rafael en el Departamento de Antioquia.

El polígono objeto de estudio, es el siguiente:

Punto	Este	Norte
1	890.000	1.186.281
2	894.000	1.186.281
3	894.000	1.190.005
4	890.852	1.190.005
5	890.726	1.187.853

Que por error involuntario, se informó que el NIT del solicitante era el 8.243.867, situación que se procederá a enmendar mediante el presente acto administrativo.

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-0244 del 8 de marzo de 2019, el cual hace parte integrante de esta providencia; y en donde se hicieron unas observaciones y se llegaron a las siguientes **CONCLUSIONES**:

OBSERVACIONES:

- En la información entregada se encuentra la siguiente documentación: 1. Solicitud permiso de estudio con un informe que detalla el objetivo del proyecto, localización, descripción del anexo de Geodatabase y descripción de las actividades a realizar durante la ejecución del estudio 2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, 3. Cedula de Ciudadanía del Representante legal, y 4. Geodatabase.
- Se hace claridad que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en el Río Guatapé, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.
- Se extrae de la información entregada que el sitio de estudio se encuentra en jurisdicción del Municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia.

Ruta: www.cornare.gov.co/soe/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico en el tramo solicitado.
- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto, es decir dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.

Es importante aclarar que el presente Permiso de estudio pretende realizar el estudio técnico del potencial del Río Guatapé con fines de generación de energía.

4. CONCLUSIONES:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial del Río Guatapé en jurisdicción del Municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre el Río Guatapé, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X	Coord. Y
1	890.000	1.186.281
2	894.000	1.186.281
3	894.000	1.190.005
4	890.852	1.190.005
5	890.726	1.187.853

Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico** (*aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio*), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.**

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), sobre El Río Guatapé, fuente hídrica que discurre por el Municipio de San Rafael, a la empresa a la empresa Mincivil S.A Identificada con el NIT N° 890.930.545-1, representada legalmente por el Doctor Luis Miguel Isaza Upegui, identificado con cedula de ciudadanía No 8.243.867, con miras a desarrollar el proyecto de generación de energía denominado "Sabio Caldas". El Permiso de Estudio, se otorga sobre el siguiente polígono:

Punto	Coord. X	Coord. Y
1	890.000	1.186.281
2	894.000	1.186.281
3	894.000	1.190.005
4	890.852	1.190.005
5	890.726	1.187.853

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la empresa interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa MINCIVIL SA, que el presente permiso:

1. NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico
2. NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa MINCIVIL SA, que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).
8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
9. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa MINCIVIL SA, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, a la empresa MINCIVIL SA, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones de conformidad con la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que el NIT de la empresa MINCIVIL SA, es el N° 890.930.545-1, y no como había quedado establecido dentro del Auto 112-1259-2018.

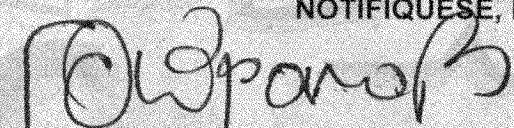
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la empresa MINCIVIL SA.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra de este acto administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General Recursos Naturales

Expediente: 050672532003
Permiso de Estudio
Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Z.
Fecha: 8 de marzo de 2019.